



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Comisión Nacional de Valores*

RESOLUCION GENERAL N° 448 -  
MODIFICACION TRANSITORIA  
ARTICULO 3° DEL CAPITULO XXV DE  
LAS NORMAS (N.T. 2001).

BUENOS AIRES, 29 SEP 2003

VISTO el Expediente N° 440/2002, caratulado "MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. s/Operatoria contado inmediato", y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación por la que atravesaba el sistema financiero nacional, y el mercado de capitales en particular, el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. solicitaba a este Organismo que autorizara la reanudación de la operatoria de contado inmediato (T+ 0).

Que el Directorio de esta Comisión con fecha 31 de mayo de 2002 aprobó la Circular N° 3485 de ese Mercado de Valores -con vigencia transitoria hasta el 30 de septiembre de 2002-, que estableció que la negociación del mercado de contado podría efectuarse en los plazos de Contado Inmediato y/o SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, comprometiéndose dicha entidad a requerir de los Agentes y Sociedades de Bolsa autorizados para actuar por ante ese Mercado las garantías adicionales que considere necesarias, en función del seguimiento de riesgo intradiario y de las condiciones de mercado.

Que asimismo dictó la Resolución General N° 407 que incorporó el artículo 33 al Capítulo XXXI -Disposiciones transitorias- de las NORMAS (N.T. 2001), exceptuando a dicha Entidad, hasta el 30 de septiembre de 2002, del cumplimiento del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que corresponde tener presente que el artículo 3° inciso b) del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001) establece un plazo único de liquidación de operaciones de contado de TRES (3) días (T+3).

Que el citado artículo recoge las prescripciones contenidas en la

*gr*  
*af*  
*lu*



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Comisión Nacional de Valores*

Resolución General N° 248 (y sus complementarias Resoluciones Generales N° 259, 265 y 266, respectivamente), reglamentaria del artículo 78 de la Ley N° 24.241.

Que posteriormente el Directorio, en su reunión del 03 de octubre 2002, dictó la Resolución General N° 419 que sustituyó el texto del citado artículo 33, exceptuando nuevamente al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A., con carácter transitorio y hasta el 30 de septiembre de 2003, del cumplimiento del inciso b) del artículo 3° del Capítulo XXV de las NORMAS (N.T. 2001).

Que asimismo procedió a autorizar por idéntico plazo la prórroga de la vigencia de la Circular N° 3485 de ese Mercado de Valores referida a "Concertación de Operaciones de Títulos Públicos y Privados en el Plazo de Contado Inmediato".

Que subsistiendo las condiciones que motivaron el dictado de la Resolución General N° 419, resulta atendible acceder a lo solicitado y mantener la vigencia de la misma, atento las garantías que exige el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S.A. a sus Agentes y Sociedades de Bolsa, en función del seguimiento de riesgo intra-día que el mismo efectúe y de las condiciones de mercado.

Que debe tenerse presente que esta Comisión se encuentra facultada -conforme lo establecido por el artículo 39° del Título II del Decreto-Ley 677/01 que sustituye el texto del artículo 13° de la Ley 17.811-, a suspender preventivamente la oferta pública o la negociación de valores negociables cuando se advierta fundadamente la existencia de situaciones de riesgo sistémico u otras de muy grave peligro.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 de la Ley N° 24.241 y el artículo 6° de la Ley N°



*Ministerio de Economía y Producción*  
*Comisión Nacional de Valores*

17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 33 del Capítulo XXXI – Disposiciones Transitorias- de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

“ARTICULO 33.- Exceptúase al MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES”  
“S.A., del cumplimiento del inciso b) del artículo 3º del Capítulo XXV de las”  
“NORMAS (N.T. 2001)”.

ARTICULO 2º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.-

DR. EMILIO M. FERRE  
DIRECTOR

HUGO RAUL MEDINA  
PRESIDENTE

EDUARDO F. CABALLERO LASCALEA  
DIRECTOR